JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria
Manizales, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022). (**Rad. 2021-349**).

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada Colpensiones, en escrito allegado el 3 de noviembre de 2021al correo institucional dio contestación a la demanda, y por error involuntario no se le tuvo notificada por conducta concluyente, y se le notificó el auto admisorio de la demanda el 18 de noviembre de 2021, sin que el demandado hubiera dado contestación a la demanda.

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 102

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **MAGDA STELLA ZAPATA OSORIO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTRO, radicado 2021-349,** se observa que la parte demandada Colpensiones, conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la demanda el 3 de noviembre de 2021 (08ContestacionColpensiones), siendo procedente haberla tenido notificada por conducta concluyente, pero por un error involuntario del despacho se procedió a notificarla el 18 de noviembre del año 2021 del auto admisorio de la demanda, sin que hubiera dado contestación al líbelo introductor.

Así las cosas, concluye el Despacho la ocurrencia de un desconocimiento del derecho al debido proceso de la parte demandada, al habérsele notificado el auto admisorio el 18 de noviembre de 2021 al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co (12NotificacionPersonal) por lo

que se dejará sin efecto dicha notificación, y se dispondrá la notificación en debida forma.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** la notificación realizada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** por el Despacho del auto que admite la demanda del 18 de noviembre del año 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-,** y se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y julianaarias.conciliatus@gmail.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del link del expediente digital, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

> ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación****".*

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

TERCERO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S,** identificada con el N.I.T. 900720288-8, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** según las facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial al abogado **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y portador de la tarjeta profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **JULIANA ARIAS VÁSQUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la T.P. 281.500 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

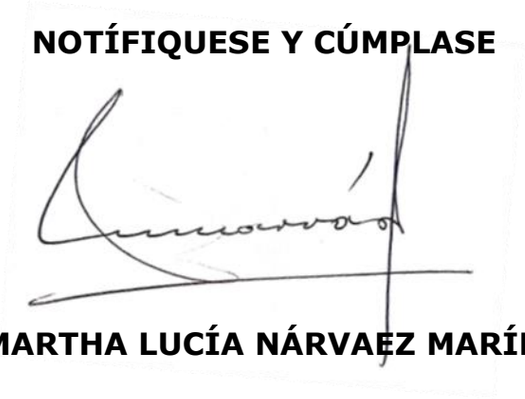

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez

Por Estado Número **022** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, febrero 11 de 2022.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA